**RESOLUCIÓN Nº _715_ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANAURE**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado, en *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

Que el artículo 209 ibidem, establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales; c) En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que el Municipio de Manaure – La Guajira; es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*.

Que por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y ejecución de obras y prestación eficiente de los servicios.

Que, en la zona urbana de la cabecera municipal de Manaure, La Guajira, se encuentra ubicado un tanque elevado de almacenamiento de agua. Esta estructura fue construida para apoyar las actividades asociadas al sistema de acueducto; sin embargo, debido a su antigüedad, la exposición permanente a las condiciones ambientales adversas y la insuficiencia de las intervenciones de mantenimiento ha presentado un proceso progresivo de deterioro que compromete sus elementos estructurales y disminuye sus condiciones de estabilidad y seguridad.

**RESOLUCIÓN Nº _715_ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el tanque elevado tiene una antigüedad superior a los treinta años y lleva más de una década fuera de funcionamiento. Durante este periodo ha permanecido expuesto a las condiciones ambientales sin contar con las medidas de mantenimiento suficiente. Como consecuencia, se han acumulado daños en sus elementos, disminuyendo sus condiciones de seguridad, estabilidad y durabilidad. Aunque actualmente no se utilice para almacenar agua, su inactividad no elimina el riesgo, debido a que los procesos de degradación de los materiales continúan avanzando.

Que el tanque elevado en las condiciones actuales, su estructura representa un riesgo para los trabajadores, contratistas y usuarios que ingresan a las instalaciones de la empresa AAA, así como para los habitantes de las viviendas circundantes, los peatones y los conductores que transitan por el sector. Una eventual falla o desprendimiento de sus elementos podría ocasionar afectaciones a la integridad de las personas, daños a viviendas, redes de servicios públicos, instalaciones empresariales y demás infraestructuras localizadas dentro de su área de influencia.

Que de lo anterior se suma la permanencia del tanque en un espacio donde se desarrollan actividades laborales, operativas, residenciales y de movilidad. La cercanía entre la estructura, las instalaciones de la empresa y las viviendas incrementa el nivel de exposición, debido a que una eventual falla podría extender sus consecuencias más allá del área ocupada directamente por el tanque.

Que las medidas preventivas actuales, como la señalización, la restricción de acceso o la vigilancia del área, pueden disminuir temporalmente el contacto de las personas con la fuente de riesgo, pero no eliminan la amenaza. Mientras la estructura permanezca en las condiciones actuales, continuará existiendo la posibilidad de daños sobre la población y los bienes cercanos.

Que, por otro lado, una eventual emergencia podría generar costos para la atención de personas afectadas, reparación de bienes y restablecimiento de actividades. Asimismo, podría ocasionar responsabilidades administrativas, civiles o legales para las entidades competentes, además de afectar la confianza de la comunidad en la gestión institucional del riesgo.

Que la presencia del tanque también limita el aprovechamiento del predio para la ejecución de nuevas inversiones. La ocupación del área y las condiciones de seguridad existentes pueden interferir con la construcción, ampliación o adecuación de infraestructura necesaria para mejorar la prestación del servicio de agua potable en Manaure.

Que la población afectada está constituida por quienes trabajan o acuden a las instalaciones de la empresa AAA, los habitantes de las viviendas cercanas y las personas que transitan regularmente por el sector. La infraestructura expuesta comprende las edificaciones de la empresa, las viviendas, las vías, y otros bienes localizados alrededor del tanque.

**RESOLUCIÓN Nº _715_ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que es muy prioritario que se adopte una intervención definitiva, de caso contrario la población y la infraestructura continuarán expuestas a las consecuencias de una posible falla. Además, pueden aumentar las restricciones para utilizar el predio, los costos de vigilancia y control y las dificultades para desarrollar nuevas obras. La atención posterior a una emergencia también podría demandar mayores recursos que una intervención preventiva y planificada.

Que, la situación requiere una actuación orientada a reducir la exposición de las personas, proteger las viviendas e instalaciones cercanas y recuperar el uso seguro del área. La intervención deberá considerar las características del entorno, las posibles afectaciones a terceros, el manejo adecuado de los residuos y las medidas necesarias para evitar riesgos durante su ejecución.

Que esta situación ha priorizado la necesidad de adoptar medidas orientadas a reducir la exposición de la población y de los bienes circundantes. En este contexto, se adelantaron estudios y evaluaciones técnicas para conocer las condiciones físicas y estructurales de la infraestructura, identificar los riesgos asociados a su permanencia y determinar la intervención requerida. Los resultados obtenidos sirven como soporte para considerar la demolición controlada del tanque como una alternativa destinada a eliminar la amenaza existente y prevenir la ocurrencia de daños.

Que los estudios técnicos realizados sobre la estructura identificaron deficiencias en la calidad y resistencia del concreto, carbonatación generalizada, exposición del acero de refuerzo, recubrimientos insuficientes, fallas constructivas y limitaciones en la cimentación. También se encontraron incumplimientos en el espesor de los muros, la cantidad de refuerzo vertical y la separación de las barras. Estos resultados indican que el tanque no cumple integralmente con los criterios técnicos evaluados y que no reúne las condiciones necesarias para volver a colocar en servicio.

Que la intervención también se relaciona con la ejecución de las obras de optimización y ampliación del sistema de acueducto del municipio de Manaure, las cuales requieren contar con áreas disponibles, seguras y compatibles con la nueva infraestructura proyectada. La permanencia del tanque deteriorado puede limitar el uso adecuado del espacio, afectar las actividades previstas y representar un riesgo durante la construcción y posterior operación de las obras del sistema de agua potable.

Que como antecedente de coordinación institucional, se encuentra el Convenio de Uso de Recursos N.º 1498 de 2025, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el municipio de Manaure y la Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira S.A. E.S.P. (ESEPGUA S.A. E.SP.). Este instrumento establece compromisos para el desarrollo del proyecto de acueducto y dispone, en su cláusula 9.1, que antes de iniciar la etapa precontractual deben obtenerse los permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones requeridos, garantizando la disponibilidad y legalización de las áreas necesarias.

**RESOLUCIÓN Nº _715_ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en cumplimiento de estos compromisos y de las responsabilidades municipales en materia de gestión del riesgo y protección de la comunidad, la Alcaldía de Manaure, por medio de la Dirección de Planeación y Obras Públicas y con la participación de la Secretaría de Gobierno, la empresa AAA de Manaure, ESEPGUA S.A. E.S.P. y las demás entidades competentes, plantea la ejecución del proyecto de demolición del tanque elevado. La intervención deberá realizarse de forma técnica, planificada y controlada, incluyendo medidas de seguridad, aislamiento y señalización del área, protección de las redes e instalaciones existentes, manejo de residuos de construcción y demolición y coordinación con la población del sector.

Que, en este orden y de las situaciones anteriormente descritas, el Municipio de Manaure, busca brindar apoyo a las iniciativas para las obras de PREVENCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL DETERIORO ESTRUCTURAL DEL TANQUE ELEVADO DE LA EMPRESA *AAA* EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA y llevar a cabo todas las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones y metas trazadas por la Dirección de Planeación y Obras Publicas Municipal, conforme a las políticas esbozadas en el *Plan de Desarrollo Municipal, 2024 – 2027 "Gobierno con Visión Empresarial y Propósito Social"*, con el programa de Gestión del riesgo de desastres y emergencias, apuntando a reducir la exposición de la población y de la infraestructura circundante a daños por el deterioro y las fallas estructurales del tanque elevado.

Que tal como se estableció en los documentos precontractuales, esta Entidad Territorial, requiere contratar la **"PREVENCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL DETERIORO ESTRUCTURAL DEL TANQUE ELEVADO DE LA EMPRESA AAA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA".**

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, conforman el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades Públicas, que junto con el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que el Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 establece que la selección del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de Selección de la Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía.

Que de acuerdo con el Literal b) del Numeral 2º del artículo precitado, la escogencia del contratista para el caso que nos ocupa se efectuará mediante la modalidad de ***Selección Abreviada de Menor Cuantía*.**

Que de conformidad al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015.

**RESOLUCIÓN Nº _715_ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I-, los siguientes documentos: i) El Aviso de Convocatoria; ii) El Estudio Previo; iii) El Presupuesto Oficial Estimado por la entidad; iv) El Análisis del Sector; v) La Matriz de Riesgos; vi) El Documento Técnico del Proyecto; vii) El Proyecto de Pliegos de Condiciones, entre otros documentos del Proceso, los cuales estuvieron disponibles para consulta en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto contractual es de ***TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($350.000.000,00), incluido IVA y deducciones,*** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1626 del 21 de octubre de 2026, fuente de financiación: recursos del SGR y mediante el cual se ampararán las obligaciones que se deriven del proceso de selección cuya apertura se ordena en el presente acto.

Que desde el día 18 de noviembre de 2026, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP I, el Aviso de convocatoria Pública y demás documentos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de dar a conocer su contenido y recibir las observaciones que a bien tuvieren realizar los interesados en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-025-2026.

Que, dentro de este término legal dispuesto, NO fueron formuladas observaciones e inquietudes contra el proyecto de pliegos en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-025-2026, luego de revisado los medios de comunicación determinados por parte del ente contratante, en virtud del principio de transparencia y responsabilidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos, las especificaciones técnicas y demás documentos, estarán disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I: www.colombiacompra.gov.co.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Alcaldía del Municipio de Manaure, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual suministrará la información y documentación que de ser el caso sean requeridas.

Que la Alcaldía del Municipio de Manaure – La Guajira, en procura de brindar acceso al Incentivo de la Contratación Estatal y al desarrollo regional, de conformidad al Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Determina: *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a* ***ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)****, liquidados con la tasa*

**RESOLUCIÓN Nº _715_ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de* ***por lo menos dos (2) Mipyme colombianas*** *para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura****, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

Que, dentro de esta etapa establecida por la Ley, como incentivo por parte de la entidad **NO** se recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso, ninguna manifestación de interés para solicitar la Limitación a Mipymes Nacionales, en virtud del Artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I.

Que de igual forma, el Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. ibidem, establece que en el Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección se podrá señalar los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección, por lo que se ordenará en el presente acto, la conformación del Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-025-2026, cuyo objeto es la: **PREVENCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL DETERIORO ESTRUCTURAL DEL TANQUE ELEVADO DE LA EMPRESA AAA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, con un Presupuesto Oficial Estimado de ***TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($350.000.000,00),*** incluido IVA y deducciones, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1626 del 21 de octubre de 2026, fuente de financiación: recursos del SGR**,** expedido por el jefe de presupuesto de la Entidad.

**SEGUNDO:** Establecer que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-025-2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, **NO** está limitada exclusivamente para las ***Mipymes Nacionales***, al

**RESOLUCIÓN Nº _715_ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

no haberse cumplido con los requisitos y parámetros de Ley establecidos para este Incentivo Contractual, por lo tanto, puede participar cualquier interesado, sin limitación a Mipymes.

**TERCERO:** Señalar como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-025-2026, el día veintiséis (26) de noviembre de 2026, y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones definitivo junto con el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I.

**CUARTO:** El cronograma del presente proceso de Selección es el que a continuación se señala:

| Actividad | Fecha | Lugar |
|---|---|---|
| Publicación Aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector, anexo especificaciones técnicas, proyecto de pliego de condiciones | 18 de noviembre de 2026 | SECOP: www.colombiacompra.gov.co |
| Periodo de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones | Del 19 al 25 de noviembre de 2026 | En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co |
| Manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes Nacionales Territoriales. | Hasta el 25 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 P.M. | En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co |
| Respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección. | 26 de noviembre de 2026 | SECOP: www.colombiacompra.gov.co |
| Apertura del proceso, publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo | 26 de noviembre de 2026 | SECOP: www.colombiacompra.gov.co |
| Manifestación de Interés en Participar. | Hasta el 30 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 p.m. | En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co |
| Presentación de observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos | Hasta el 27 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 P.M. | En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co |
| Respuesta a las observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos. | 30 de noviembre de 2026 | SECOP: www.colombiacompra.gov.co |
| Plazo máximo para expedir Adendas. | 30 de noviembre de 2026, hasta las 7:00 p.m. | SECOP: www.colombiacompra.gov.co |

**RESOLUCIÓN Nº _715_ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

| Actividad | Fecha | Lugar |
|---|---|---|
| Plazo para presentación de ofertas y cierre del proceso<br><br>Se recibirán las propuestas hasta el plazo establecido en el cronograma | 03 de diciembre de 2026<br>Hora: 10:30 A.M. | En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure |
| Apertura y registro de las ofertas<br><br>Una vez vencida la hora y fecha para la presentación de las propuestas | 03 de diciembre de 2026<br>Hora: 10:35 A.M. | En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure |
| Periodo de Evaluación de Ofertas | Hasta el 07 de diciembre de 2026 | Comité Evaluador |
| Publicación e inicio de traslado del Informe de Habilitación de Ofertas. | 07 de diciembre de 2026 | SECOP: www.colombiacompra.gov.co |
| Periodo de traslado del informe de evaluación y Plazo para presentar observaciones al informe de habilitación de ofertas y subsanación de documentos. | hasta el 11 de diciembre de 2026, hasta las 6;00 p.m. | En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co |
| Respuesta de observaciones al informe de habilitación y Ajuste del informe de Evaluación (Si Aplica) | 14 de diciembre de 2026 | SECOP: www.colombiacompra.gov.co |
| Adjudicación del Proceso de Selección o Declaratoria de Desierto y Publicación del Acto Administrativo. | 15 de diciembre de 2026 | SECOP: www.colombiacompra.gov.co |
| Suscripción del contrato | Dentro de los tres (3) días hábiles desde la adjudicación del Contrato | En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure |
| Entrega de la garantía de cumplimiento para su aprobación | Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato | En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure |
| Aprobación de garantías | Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la Entrega de las Garantías. | En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure |

El cronograma del proceso de selección establecido en este numeral, en el evento de ser necesario, será modificado por la entidad mediante Adenda, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I.

**QUINTO:** Luego de la recepción de ofertas, ordénese la evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin.

**RESOLUCIÓN Nº _715_ DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SEXTO:** Confórmese el Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-025-2026, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

1. **NÉSTOR ROIS CASTRILLÓN,** en calidad de Secretario Administrativo y Financiero Municipal o quien haga sus veces, que valorará la parte Financiera y Económica.

2. **ELIANY KATERINE ÁLVAREZ ORTEGA,** en calidad de Directora de Planeación y Obras Publicas Municipal o quien haga sus veces, quien evaluara la parte Técnica.

3. **SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ,** en calidad de Contratista de la Dirección de Apoyo Jurídico Municipal, que valorará la parte Jurídica.

**SÉPTIMO:** Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el proceso de selección respectivo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, donde los proponentes podrán consultar el Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales inherentes a este Proceso. Las condiciones del Proceso están contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, y en los documentos de planeación precontractual, los cuales se entienden incorporados al mismo.

**OCTAVO:** Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, y Decreto 1082 de 2015.

**NOVENO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

**DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manaure, Departamento de La Guajira, a los **veintiséis (26) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026)**.

*Original Firmado*
**JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU**
ALCALDE MUNICIPAL

*Proyectó: Jorge Luis Mejía / Contratista*
*Revisó: Sandra Milena Pimentel Gómez / Abogada Contratista*